

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso 215-22-IS y acumulado 173-22-IS

Quito D.M., 1 de agosto de 2024

VISTOS. Continuando con la sustanciación de la causa **215-22-IS y acumulado 173-22-IS**, se emite el siguiente auto:

1. Antecedentes

1. El 29 de agosto de 2022 Mario Pablo Criollo Quenama, presidente de la Comunidad Ancestral A'í Cofán de Sinangoe, presentó una acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales respecto del incumplimiento de la sentencia de 16 de noviembre de 2018 y del auto de 1 de febrero de 2019 dictados por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, dentro de la acción de protección 21333-2018-00266, seguida en contra del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (“**MAATE**”). El expediente fue recibido en la Corte Constitucional el 23 de noviembre de 2022. La referida demanda dio origen a la causa **215-22-IS**.
2. El 6 de septiembre de 2022, la Comunidad Ancestral A'í Cofán de Sinangoe y otros, presentaron una demanda de incumplimiento respecto de la sentencia referida en el párrafo anterior dentro de la acción de protección signada con el número de proceso 21333-2018-00266. Esta causa se signó con el número **173-22-IS**.
3. El 22 de noviembre de 2023, el Pleno de esta Corte aprobó el memorando CC-JKA-2023-196 de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicitó la acumulación de la causa 173-22-IS a la causa 215-22-IS, por la coincidencia de objeto y acción entre ambas.
4. Mediante providencias de 30 de agosto de 2023 y de 19 de diciembre de 2023, en su orden, el juez sustanciador avocó conocimiento de las causas 215-22-IS y 173-22-IS acumulada a la anterior.
5. Conforme lo faculta el artículo 97 numeral 4 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, como juez sustanciador constitucional de esta causa, dada la complejidad del caso, estimo necesario convocar a una audiencia pública antes de que el Pleno de este Organismo emita la decisión correspondiente. Esta audiencia, por motivos de eficiencia y celeridad, se celebrará de forma telemática.¹

¹ Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, Registro Oficial 613, suplemento, 22 de octubre de 2015, artículo 97 numeral 4: “La jueza o juez sustanciadora que sustancie la acción de incumplimiento, previo a presentar el proyecto de sentencia, en uso de sus atribuciones requerirá toda la información pertinente a la causa, podrá convocar a audiencia y ordenar todo tipo de diligencias que se crean necesarias para formar un criterio.”

6. Para esto, y dado que la accionante es una comunidad indígena, es necesario garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de la Comunidad Ancestral A'í Cofán de Sinangoe. Derechos que deben ser comprendidos en forma intercultural, es decir, discerniendo los elementos comunes y diferenciales entre la cultura mestiza y la cultura indígena a fin de brindarles igual consideración y respeto. Corresponde pues, garantizar la comprensión intercultural de los hechos mediante la designación de una o un traductor, como prescribe el artículo 66 numerales 1 y 2 de la LOGJCC.²
7. En consecuencia, en aplicación de los principios de interculturalidad y oralidad previstos en la norma señalada, previamente a la celebración de la audiencia, es necesario nombrar un o una traductora que garantice la comprensión intercultural de las actuaciones en audiencia. Con este propósito y dado que la Comunidad Ancestral A'í Cofán de Sinangoe conoce de forma directa personas que pueden cumplir con esta función, la o el traductor debe ser designado por dicha comunidad.

2. Consideraciones

8. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
9. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.
10. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la

² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial 52, segundo suplemento, 22 de octubre de 2009:

“Art. 66.- Principios y procedimiento. - La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas: 1. Interculturalidad. - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas. [...]

5. Oralidad. - En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.”

Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

3. Disposiciones

- 11.** Por los antecedentes mencionados, siguiendo con la sustanciación de la presente causa, se **dispone** lo siguiente:
- 11.1.** Con el propósito de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de la Comunidad Ancestral A'í Cofán de Sinangoe, y en aplicación de los principios de interculturalidad y oralidad, la mencionada comunidad, en el término de **cinco días**, designe la o el traductor que participará en la audiencia pública que se convocará en esta causa.
- 11.2.** Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia pública el 23 de agosto de 2024, a las 10:30 misma que se llevará a cabo de forma telemática. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa. En esta audiencia las partes procesales podrán presentar alegaciones e información relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de 16 de noviembre de 2018 y del auto de 1 de febrero de 2019 dictados por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.
- 11.3.** Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto, tómesese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente
Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 1 de agosto de 2024.

Documento firmado electrónicamente
Josué Israel Alvear Zapata
ACTUARIO

